

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1056/2017, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo;
- d) Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.896 y la Ley N° 18.575;
- e) Lo dispuesto en la Ley 21.053 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del año 2018;
- f) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el Convenio de Colaboración N°043/2018 de fecha 12 de enero de 2018, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y el **COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA** debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA
Y
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR N°043/2018

En Santiago, a 12 de enero de 2018, comparecen: el **COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA Y GOBERNANZA DE SALARES**, entidad dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 61.980.630-1, debidamente representado para estos efectos por su Directora Ejecutiva, doña Arlene Ebensperger Jessen, cédula de identidad N° 7.795.959-9, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "**El Comité**", por una parte; y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT N° 82.983.100-7, debidamente representado para estos efectos por su Director Ejecutivo, don Patricio Aguilera Poblete, cédula de identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "**La Comisión**", ambas en adelante conjunta e indistintamente "**Las Partes**", se acuerda el siguiente convenio.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en el marco de la Política Nacional del Litio, mediante Resolución (A) N° 19, de 2016, se ejecutó el Acuerdo del Consejo de CORFO N°2.892, de 2015, mediante el cual la Corporación de Fomento de la Producción creó el Comité de Minería No Metálica y Gobernanza de Salares, y se aprobó el Reglamento por el cual éste debe regirse.
- 2. Que, conforme a lo señalado en el numeral 2° del Reglamento del Comité, ya individualizado, se establece que, entre sus objetivos, dicho organismo deberá propender a la ejecución de las siguientes actividades:
 - a) Velar, coordinar y establecer con los organismos públicos competentes la coherencia necesaria para la gobernanza integrada y sustentable de los salares, conducente a establecer las condiciones de exploración y explotación, regular los flujos máximos de extracción de salmueras, conocimiento de los recursos y modelos

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

- hidrogeológicos, el seguimiento y control de factores productivos y balances de masa, y contribuir con la Comisión Chilena de Energía Nuclear en la definición de cuotas y/o programas anuales máximos de comercialización de litio.
- b) Dimensionar y actualizar de manera permanente el conocimiento sobre el stock de recursos disponibles y planificar acciones del Estado para su administración responsable en el tiempo.
 - c) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información técnica y científica de los salares, necesaria para el cabal conocimiento de sus atributos, características y los requerimientos de su protección y adecuado manejo, recibiendo la información disponible de entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación de los salares.
 - d) Promover la sustentabilidad económica de los recursos minerales no metálicos de los salares en el territorio nacional.
3. Que, por su parte, La Comisión es un organismo de administración autónoma del Estado, creada por Ley N° 16.319 el año 1965, que tiene por objeto o misión, atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Las funciones de La Comisión, expresadas en la Ley, corresponden a:
- a) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear y, en especial, en el estudio de tratados, acuerdos, convenios con otros países o con organismos internacionales, en la contratación de créditos o ayudas para los fines mencionados; en el estudio de disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el régimen de propiedad de los yacimientos de minerales, de materias fértiles, fisionables y radiactivos, con los peligros de la energía nuclear y con las demás materias que están a su cargo.
 - b) Elaborar y proponer al Gobierno los Planes Nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de energía nuclear en todos sus aspectos.
 - c) Ejecutar, por sí o de acuerdo con otras personas o entidades, los planes a que se refiere el punto anterior.
 - d) Fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente, la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.
 - e) Propiciar la enseñanza, investigación y difusión de la energía nuclear.
 - f) Colaborar con el Ministerio de Salud en la prevención de los riesgos inherentes a la utilización de la energía atómica, especialmente en los aspectos de higiene ocupacional, medicina del trabajo, contaminación ambiental, contaminación de los alimentos y del aire. Deberá mantener un sistema efectivo de control de riesgo para la protección de su propio personal, y para prevenir y controlar posibles problemas de contaminación ambiental dentro y alrededor de instalaciones nucleares.
 - g) Ejercer en la forma que determine el Reglamento, el control de la producción, adquisición, transporte, importación y exportación, uso y manejo de los elementos fértiles, fisionables y radiactivos.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

De acuerdo al Artículo 8°, de la Ley N°16.319: "Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el **litio** extraídos y los concentrados, derivados o compuestos de aquéllos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con esta o con su autorización previa. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado" y referente al **Plan de Desarrollo Nuclear de 1994, D.S. 302**, donde es mencionado que es deber de la Comisión "*Incentivar y apoyar la investigación de procesos metalúrgicos, químicos y físicos básicos para aumentar el valor agregado de los **compuestos de litio** y otros de interés nuclear*".

4. Que, el Comité de Minería No Metálica, actualmente, se encuentra articulando las diferentes iniciativas de la Política del Litio, entre las cuales destacan el diseño y promoción de programas de investigación en estas materias con otros Órganos de la Administración del Estado y entidades científicas, tecnológicas y académicas, para el impulso de capacidades y generación de conocimientos que potencien la cadena de valor y el desarrollo local de nuevos productos con mayor valor agregado.
5. Que, conforme a lo señalado en los puntos anteriores, y asimismo, debido a que existe afinidad y complementariedad de objetivos entre ambas organizaciones, éstas manifiestan interés de colaborar mutuamente en actividades de cooperación técnica, de generación de conocimiento e intercambio de información relevante, de acuerdo a lo autorizado y/o mandatado por Ley, que sean de interés de ambas partes y referida a la investigación en ámbitos geocientífico y minero de los Salares, de la industria del litio y de otros recursos de interés contenidos en estos.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

De esta manera, el presente convenio tiene como objetivo establecer las vías de colaboración entre ambas entidades públicas que permitan la ejecución y desarrollo de programas de investigación geocientífica en ámbitos geológicos, hidrogeológicos, hidrogeoquímicos, de preparación y análisis químicos de laboratorios, investigación de procesos metalúrgicos, químicos y físicos, básicos para aumentar el valor agregado de los compuestos de litio, necesarios para apoyar, facilitar y promover el desarrollo sustentable de las actividades relacionadas a los salares y la minería del litio. Del mismo modo, acuerdan el intercambio y transferencia de conocimiento tecnológico y científico, la generación de nuevo conocimiento y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica entre las partes, ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, intercambio de experiencia, nacionales e internacionales, organización conjunta y participación en seminarios, talleres, cursos, capacitaciones, entre otros, prestándose mutuo apoyo técnico y científico. Este marco de acuerdo está orientado a facilitar que ambas instituciones puedan: colaborar, coordinar actividades, desarrollar iniciativas de manera conjunta, presentar proyectos, y recursos, para el desarrollo de investigaciones y conocimiento que sean de interés de las partes.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I. COMPROMISOS DEL COMITÉ.

Para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente Acuerdo de Colaboración, el Comité, dentro de sus facultades, se compromete a desarrollar sus mejores esfuerzos en orden a:

- a) Aportar, en la medida que los recursos técnicos y/o económicos disponibles por el Comité así lo permitan, el apoyo en el desarrollo de actividades de generación de conocimiento para mejorar las capacidades técnicas publico/privadas.
- b) Aportar, en la medida que los recursos técnicos y/o económicos disponibles por el Comité así lo permitan, el apoyo en organización y participación en seminarios, talleres, cursos, capacitaciones, entre otros, prestándose mutuo apoyo técnico y científico.
- c) Asesorar técnicamente en los aspectos hidrogeológicos, geológicos y mineros en general, que guarden relación con las funciones de La Comisión.
- d) Promover los resultados de los estudios, en cuanto sean un aporte al conocimiento de los salares en los diferentes ámbitos técnicos. Para ello, se considera el uso de la plataforma web del Comité de Minería No Metálica, que permite compartir dicha información técnica.
- e) Asumir, en la medida que los recursos disponibles por el Comité así lo permitan, los costos necesarios para el desarrollo de los trabajos que se convengan específicamente con la Comisión, para el desarrollo de proyectos específicos, que deberán protocolizarse con convenios ad-hoc.

II. COMPROMISOS DE LA COMISIÓN.

Para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente Acuerdo de Colaboración, la Comisión se compromete a:

- a) Otorgar un aporte de tipo no pecuniario y de conocimiento experto y de gestión, en apoyo a las actividades que conforman el plan de desarrollo del Comité, en los proyectos científico-tecnológicos, en la medida de sus posibilidades y conforme a la normativa vigente.
- b) Asesorar técnicamente como integrante del equipo de contraparte, los trabajos y estudios que se realicen, en apoyo a las actividades y estudios que el Comité desarrolle, conforme a las capacidades existentes en la Comisión.
- c) Colocar a disposición del Comité, la información que se elabore producto de las investigaciones realizadas con base en el presente Acuerdo de Colaboración, y cualquier información resultante del trabajo que la Comisión desarrolle en el marco del presente convenio, de acuerdo a lo normado por Ley.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de tres años, o automáticamente renovable, si así lo convienen las partes. También, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra parte, remitida con una anticipación mínima de 90 días a la fecha en que se desee darlo por concluido. No

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas partes, deberá darse cumplimiento a las mismas, entendiéndose prolongada la vigencia del convenio para efectos de su total ejecución.

CUARTO: FORMULACIÓN Y DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DE TRABAJO CONJUNTO.

Las tareas de cooperación técnica y desarrollo tecnológico, investigación, intercambio técnico, de conocimiento e información, y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica, descritas en las cláusulas precedentes, se realizarán entre ambas partes de común acuerdo y en conformidad al presente acuerdo.

En cualquier ocasión que se planifique algo más que el intercambio de información y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica, tal actividad se deberá especificar en un documento anexo a este acuerdo, como un nuevo proyecto o iniciativa específica, que deberá ser acordado por las partes.

En el respectivo anexo se establecerá, en términos específicos, la actividad a realizar, incluyendo un plan de trabajo, estimación de costos y obligaciones o condiciones no consideradas en este documento.

El presente convenio, debidamente firmado por las partes, contiene el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

QUINTO: COMUNICACIONES.

Se deja constancia que las comunicaciones entre ambas partes deberán ser canalizadas a través de los encargados del convenio, que se designan a continuación:

➤ **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

Nombres: Patricio Aguilera P. - Director Ejecutivo CCHEN
Peter Fleming R. - Contraparte CCHEN en Convenio CMNM-CCHEN
Dirección: Calle Amunátegui N°95, comuna de Santiago
Ciudad: Santiago
Correo electrónico: patricio.aguilera@cchen.cl / peter.fleming@cchen.cl
Fono: (56 2) 2470 2500

➤ **COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA**

Nombres: Arlene Ebensperger J. Directora Ejecutiva CMNM
Mauricio González S. Coordinador Técnico CMNM
Dirección: Moneda N° 921, comuna de Santiago
Ciudad: Santiago
Correo electrónico: aebensperger@corfo.cl / mauricio.gonzalez@corfo.cl
Fonos: (56 2) 2 2618 4802 / 2 2618 4806

La modificación de cualquiera de estos encargados requerirá una notificación escrita a la otra parte.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá, *a priori* y a menos que se acuerde lo contrario dentro de un convenio específico, por partes iguales a cada una de ellas. Toda información resultante del desarrollo y con ocasión de los proyectos o actividades específicas que se ejecuten al amparo de este convenio tendrá la calidad de confidencial, no pudiendo ser difundida o publicada por alguna de ellas sin la autorización previa y expresa de la otra.

Las partes declaran su mejor intención en acordar y resguardar para ellas, todos los aspectos de propiedad intelectual y libre uso de la información, que se deriven de esta iniciativa conjunta, en un marco de buena fe, resguardando los valores, y objetivos de ambas entidades.

En materia de confidencialidad, las partes conocen y acuerdan que toda la información relativa a las actividades conjuntas que sea definida como "confidencial" por alguna de las partes, previamente o después de la firma de este acuerdo, se constituye en información confidencial, excluyendo: i.- aquella que es o llegue a ser de público conocimiento en forma diferente que como resultado directo o indirecto de alguna violación de este acuerdo, o ii.- la que es conocida previamente a dicha firma por el receptor o por cualquiera de las partes relacionadas, o es legalmente obtenida por el receptor después de esa fecha, y será usada sólo para propósitos de las actividades conjuntas.

OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se extiende y firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder del Comité y uno en poder de La Comisión.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La facultad de doña Arlene Ebensperger Jessen para actuar en representación del Comité de Minería No Metálica, emana de la Resolución TRA N° 121591/1/2016, de 2016, del Comité, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 21 de octubre de 2016.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N°057/2018
Santiago, 28 de marzo de 2018

La personería de don Patricio Aguilera Poblete para representar a CCHEN consta de lo dispuesto en el Decreto N°11 A, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.

ARLENE EBENSBERGER JESSEN
Directora Ejecutiva
COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA

PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



[Handwritten signature]
PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

| REFRENDACION | |
|-----------------------|-----------------------------|
| Item..... | Código..... |
| Monto Obligado..... | |
| Pres. Autorizado..... | |
| Oblig. Acumulada..... | |
| Saldo:..... | |
| Fecha: 04/04/18 | VºBº CONTROL PRESUPUESTARIO |



[Handwritten signature]
GLORIA ZARATE PEREZ
Abogado
Jefe Asesoría Jurídica
Comisión Chilena de Energía Nuclear

CONVENIO DE COLABORACIÓN
COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA

Y

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR N° 043/2018

En Santiago, a 12 de enero de 2018, comparecen: el **COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA Y GOBERNANZA DE SALARES**, entidad dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 61.980.630-1, debidamente representado para estos efectos por su Directora Ejecutiva, doña Arlene Ebensperger Jessen, cédula de identidad N° 7.795.959-9, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "**El Comité**", por una parte; y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT N° 82.983.100-7, debidamente representado para estos efectos por su Director Ejecutivo, don Patricio Aguilera Poblete, cédula de identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "**La Comisión**", ambas en adelante conjunta e indistintamente "**Las Partes**", se acuerda el siguiente convenio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la Política Nacional del Litio, mediante Resolución (A) N° 19, de 2016, se ejecutó el Acuerdo del Consejo de CORFO N° 2.892, de 2015, mediante el cual la Corporación de Fomento de la Producción creó el Comité de Minería No Metálica y Gobernanza de Salares, y se aprobó el Reglamento por el cual éste debe regirse.
2. Que, conforme a lo señalado en el numeral 2° del Reglamento del Comité, ya individualizado, se establece que, entre sus objetivos, dicho organismo deberá propender a la ejecución de las siguientes actividades:
 - a) Velar, coordinar y establecer con los organismos públicos competentes la coherencia necesaria para la gobernanza integrada y sustentable de los salares, conducente a establecer las condiciones de exploración y explotación, regular los flujos máximos de extracción de salmueras, conocimiento de los recursos y modelos hidrogeológicos, el seguimiento y control de factores productivos y balances de masa, y contribuir con la Comisión Chilena de Energía Nuclear en la definición de cuotas y/o programas anuales máximos de comercialización de litio.
 - b) Dimensionar y actualizar de manera permanente el conocimiento sobre el stock de recursos disponibles y planificar acciones del Estado para su administración responsable en el tiempo.
 - c) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información técnica y científica de los salares, necesaria para el cabal conocimiento de sus atributos, características y los requerimientos de su protección y adecuado manejo, recibiendo la información



- disponible de entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación de los salares.
- d) Promover la sustentabilidad económica de los recursos minerales no metálicos de los salares en el territorio nacional.
3. Que, por su parte, La Comisión es un organismo de administración autónoma del Estado, creada por Ley N° 16.319 el año 1965, que tiene por objeto o misión, atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisiónables y radiactivos. Las funciones de La Comisión, expresadas en la Ley, corresponden a:
- a) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear y, en especial, en el estudio de tratados, acuerdos, convenios con otros países o con organismos internacionales, en la contratación de créditos o ayudas para los fines mencionados; en el estudio de disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el régimen de propiedad de los yacimientos de minerales, de materias fértiles, fisiónables y radiactivos, con los peligros de la energía nuclear y con las demás materias que están a su cargo.
 - b) Elaborar y proponer al Gobierno los Planes Nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de energía nuclear en todos sus aspectos.
 - c) Ejecutar, por sí o de acuerdo con otras personas o entidades, los planes a que se refiere el punto anterior.
 - d) Fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente, la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.
 - e) Propiciar la enseñanza, investigación y difusión de la energía nuclear.
 - f) Colaborar con el Ministerio de Salud en la prevención de los riesgos inherentes a la utilización de la energía atómica, especialmente en los aspectos de higiene ocupacional, medicina del trabajo, contaminación ambiental, contaminación de los alimentos y del aire. Deberá mantener un sistema efectivo de control de riesgo para la protección de su propio personal, y para prevenir y controlar posibles problemas de contaminación ambiental dentro y alrededor de instalaciones nucleares.
 - g) Ejercer en la forma que determine el Reglamento, el control de la producción, adquisición, transporte, importación y exportación, uso y manejo de los elementos fértiles, fisiónables y radiactivos.

De acuerdo al Artículo 8°, de la Ley N°16.319: "Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el *litio* extraídos y los concentrados, derivados o compuestos de aquéllos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con esta o con su autorización previa. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa

prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado” y referente al **Plan de Desarrollo Nuclear de 1994, D.S. 302**, donde es mencionado que es deber de la Comisión “*Incentivar y apoyar la investigación de procesos metalúrgicos, químicos y físicos básicos para aumentar el valor agregado de los **compuestos de litio** y otros de interés nuclear*”.

4. Que, el Comité de Minería No Metálica, actualmente, se encuentra articulando las diferentes iniciativas de la Política del Litio, entre las cuales destacan el diseño y promoción de programas de investigación en estas materias con otros Órganos de la Administración del Estado y entidades científicas, tecnológicas y académicas, para el impulso de capacidades y generación de conocimientos que potencien la cadena de valor y el desarrollo local de nuevos productos con mayor valor agregado.
5. Que, conforme a lo señalado en los puntos anteriores, y asimismo, debido a que existe afinidad y complementariedad de objetivos entre ambas organizaciones, éstas manifiestan interés de colaborar mutuamente en actividades de cooperación técnica, de generación de conocimiento e intercambio de información relevante, de acuerdo a lo autorizado y/o mandatado por Ley, que sean de interés de ambas partes y referida a la investigación en ámbitos geocientífico y minero de los Salares, de la industria del litio y de otros recursos de interés contenidos en estos.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

De esta manera, el presente convenio tiene como objetivo establecer las vías de colaboración entre ambas entidades públicas que permitan la ejecución y desarrollo de programas de investigación geocientífica en ámbitos geológicos, hidrogeológicos, hidrogeoquímicos, de preparación y análisis químicos de laboratorios, investigación de procesos metalúrgicos, químicos y físicos, básicos para aumentar el valor agregado de los compuestos de litio, necesarios para apoyar, facilitar y promover el desarrollo sustentable de las actividades relacionadas a los salares y la minería del litio. Del mismo modo, acuerdan el intercambio y transferencia de conocimiento tecnológico y científico, la generación de nuevo conocimiento y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica entre las partes, ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, intercambio de experiencia, nacionales e internacionales, organización conjunta y participación en seminarios, talleres, cursos, capacitaciones, entre otros, prestándose mutuo apoyo técnico y científico.

Este marco de acuerdo está orientado a facilitar que ambas instituciones puedan: colaborar, coordinar actividades, desarrollar iniciativas de manera conjunta, presentar proyectos, y recursos, para el desarrollo de investigaciones y conocimiento que sean de interés de las partes.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I. COMPROMISOS DEL COMITÉ.

Para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente Acuerdo de



Colaboración, el Comité, dentro de sus facultades, se compromete a desarrollar sus mejores esfuerzos en orden a:

- a) Aportar, en la medida que los recursos técnicos y/o económicos disponibles por el Comité así lo permitan, el apoyo en el desarrollo de actividades de generación de conocimiento para mejorar las capacidades técnicas publico/privadas.
- b) Aportar, en la medida que los recursos técnicos y/o económicos disponibles por el Comité así lo permitan, el apoyo en organización y participación en seminarios, talleres, cursos, capacitaciones, entre otros, prestándose mutuo apoyo técnico y científico.
- c) Asesorar técnicamente en los aspectos hidrogeológicos, geológicos y mineros en general, que guarden relación con las funciones de La Comisión.
- d) Promover los resultados de los estudios, en cuanto sean un aporte al conocimiento de los salares en los diferentes ámbitos técnicos. Para ello, se considera el uso de la plataforma web del Comité de Minería No Metálica, que permite compartir dicha información técnica.
- e) Asumir, en la medida que los recursos disponibles por el Comité así lo permitan, los costos necesarios para el desarrollo de los trabajos que se convengan específicamente con la Comisión, para el desarrollo de proyectos específicos, que deberán protocolizarse con convenios ad-hoc.

II. COMPROMISOS DE LA COMISIÓN.

Para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente Acuerdo de Colaboración, la Comisión se compromete a:

- a) Otorgar un aporte de tipo no pecuniario y de conocimiento experto y de gestión, en apoyo a las actividades que conforman el plan de desarrollo del Comité, en los proyectos científico-tecnológicos, en la medida de sus posibilidades y conforme a la normativa vigente.
- b) Asesorar técnicamente como integrante del equipo de contraparte, los trabajos y estudios que se realicen, en apoyo a las actividades y estudios que el Comité desarrolle, conforme a las capacidades existentes en la Comisión.
- c) Colocar a disposición del Comité, la información que se elabore producto de las investigaciones realizadas con base en el presente Acuerdo de Colaboración, y cualquier información resultante del trabajo que la Comisión desarrolle en el marco del presente convenio, de acuerdo a lo normado por Ley.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de tres años, o automáticamente renovable, si así lo convienen las partes. También, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra parte, remitida con una anticipación mínima de 90 días a la fecha en que se desee darlo por concluido. No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas partes, deberá darse cumplimiento a las mismas, entendiéndose prolongada la vigencia del convenio para efectos de su total ejecución.



CUARTO: FORMULACIÓN Y DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DE TRABAJO CONJUNTO.

Las tareas de cooperación técnica y desarrollo tecnológico, investigación, intercambio técnico, de conocimiento e información, y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica, descritas en las cláusulas precedentes, se realizarán entre ambas partes de común acuerdo y en conformidad al presente acuerdo.

En cualquier ocasión que se planifique algo más que el intercambio de información y el establecimiento de redes de colaboración e innovación tecnológica, tal actividad se deberá especificar en un documento anexo a este acuerdo, como un nuevo proyecto o iniciativa específica, que deberá ser acordado por las partes.

En el respectivo anexo se establecerá, en términos específicos, la actividad a realizar, incluyendo un plan de trabajo, estimación de costos y obligaciones o condiciones no consideradas en este documento.

El presente convenio, debidamente firmado por las partes, contiene el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

QUINTO: COMUNICACIONES.

Se deja constancia que las comunicaciones entre ambas partes deberán ser canalizadas a través de los encargados del convenio, que se designan a continuación:

> COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Nombres: Patricio Aguilera P. - Director Ejecutivo CCHEN
Peter Fleming R. - Contraparte CCHEN en Convenio CMNM-CCHEN
Dirección: Calle Amunátegui N°95, comuna de Santiago
Ciudad: Santiago
Correo electrónico: patricio.aguilera@cchen.cl / peter.fleming@cchen.cl
Fono: (56 2) 2470 2500

> COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA

Nombres: Arlene Ebensperger J. Directora Ejecutiva CMNM
Mauricio González S. Coordinador Técnico CMNM
Dirección: Moneda N° 921, comuna de Santiago
Ciudad: Santiago
Correo electrónico: aebensperger@corfo.cl / mauricio.gonzalez@corfo.cl
Fonos: (56 2) 2 2618 4802 / 2 2618 4806

La modificación de cualquiera de estos encargados requerirá una notificación escrita a la otra parte.



SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá, *a priori* y a menos que se acuerde lo contrario dentro de un convenio específico, por partes iguales a cada una de ellas.

Toda información resultante del desarrollo y con ocasión de los proyectos o actividades específicas que se ejecuten al amparo de este convenio tendrá la calidad de confidencial, no pudiendo ser difundida o publicada por alguna de ellas sin la autorización previa y expresa de la otra.

Las partes declaran su mejor intención en acordar y resguardar para ellas, todos los aspectos de propiedad intelectual y libre uso de la información, que se deriven de esta iniciativa conjunta, en un marco de buena fe, resguardando los valores, y objetivos de ambas entidades.

En materia de confidencialidad, las partes conocen y acuerdan que toda la información relativa a las actividades conjuntas que sea definida como "confidencial" por alguna de las partes, previamente o después de la firma de este acuerdo, se constituye en información confidencial, excluyendo: i.- aquella que es o llegue a ser de público conocimiento en forma diferente que como resultado directo o indirecto de alguna violación de este acuerdo, o ii.- la que es conocida previamente a dicha firma por el receptor o por cualquiera de las partes relacionadas, o es legalmente obtenida por el receptor después de esa fecha, y será usada sólo para propósitos de las actividades conjuntas.

OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se extiende y firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder del Comité y uno en poder de La Comisión.

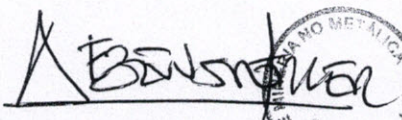
DÉCIMO: PERSONERÍAS.


La facultad de doña Arlene Ebensperger Jessen para actuar en representación del Comité de



Minería No Metálica, emana de la Resolución TRA N° 121591/1/2016, de 2016, del Comité, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 21 de octubre de 2016.

La personería de don Patricio Aguilera Poblete para representar a CCHEN consta de lo dispuesto en el Decreto N°11 A, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.


ARLENE EBENSBERGER JESSEN
Directora Ejecutiva
COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA


PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

